...

ののないのではないのできないのはないできると

ははいいというないというない

学のではない。 いいかんかん

がはないのでは、

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, Jose Enrique Serrano Martinez.

Exemo, Sr. General Director de Personal, Cuartel General del Ejército.

24318

ORDEN 413/39212/1989, de 20 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 6 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 386/1988, interpuesto por don José Ortín Plaza.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 386/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Jose Ortín Plaza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre solicitud de ingreso en la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junto de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortín Plaza, contra la resolución de 12 de abril de 1988, de la Jefatura dei Estado Mayor del Ejercito, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la resolución de 9 de febrero de 1988, de la Dirección de Personal del Cuartel General del Ejercito, por ser ambas resoluciones conformes a Derecho; sin costas.

Así, por esta nuesta sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Director de Personal.-Cuartei General del Ejército.

24319

ORDEN 413/39213/1989, de 20 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, del Tribunal Superior de Justica de Cataluña, dictada con fecha 4 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 960/1986, interpuesto por don Manuel Cortés Troya.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 960/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Cortés Troya, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre ingreso en el Benemierito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como Caballero Mutilado en acto de servicio, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contenctoso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso. Segundo.-Sin especial condena en costas.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación ante la propia Sala, que ha de interponerse en el plazo de cinco días para resolver ante el Tribunal Supremo.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid. 20 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

24320

ORDEN 413/39215/1989, de 30 de septiembre, por la que se disponc el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Palma, del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, dictada con fecha 28 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo mimero 433/1987 interpuesto por don Rafael Romero Fournier.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 433/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Palma, del Tribunal Superior de Justicia de Balcares, entre partes, de una, como demandante don Rafael Romero Fournier, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de marzo de 1987, sobre desestimación de la solicitud de ascenso at empleo de Capitán de Fragata, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Romero Fournier contra resolución de 20 de marzo de 1987, el excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Guartel General de la Armada, desestimatoria de la solicitud de ascenso al empleo de Capitán de Fragata. y contra la resolución de dicha autoridad naval de 19 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos, declarando el derecho del actor a ascender al empleo de Capitán de Fragata del Cuerpo General de la Armada, en situación de Reserva Transitoria, con efecto a partir de octubre de 1986; sin hacer expresa mención en cuanto a las costas. Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdiccion Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

24321

ORDEN 413/39217/1989, de 20 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 6 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 267/1988, interpuesto por don José Gajate Hernández.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 267/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Gajate Hernández, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de fecha 19 de noviembre de 1987 del Mando Superior de Personal del Ejército, sobre denegación de petición relativa a ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gajate Hernández, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de fecha 19 de noviembre de 1987 del Mando Superior de Personal del Ejército, confirmada en alzada por resolución de fecha 13 de enero de 1988 del excelentisimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que denegaba la petición del recurrente relativa a su ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos la conformidad con el Ordenamiento Jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos establecidos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandarnos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la